



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/30/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/30/2022. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los movimientos afiliatorios de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la declaración de inexistencia: Art. 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/30/2022;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los movimientos afiliatorios de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/30/2022.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en los artículos 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la LPDPPSOEJM, este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO.

2.

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de septiembre de 2022, a las 10:05 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 13 de septiembre de 2022 y registrada con el número de folio interno 041/2022, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Solicito a mis contratos y nombramiento cuando ingresé a laborar siendo en el año de 1989, así como hojas que compruebe alta y bajas ante el IMSS y la baja definitiva siendo 2001 o 2002." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 21 de septiembre de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/30/2022.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2759/2022, CTAG/UCT/2760/2022, CTAG/UCT/2900/2022 y CTAG/UCT/2901/2022 de fechas 21 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas, Coordinación General de Recursos Humanos, Coordinación General de Patrimonio y al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante DF, CGRH, CGP y CUCSH, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios DF/II/0812/2022, CGP/1486/2022, CGRH/IX/494/2022 y CUCSH/R/S.Admva./VI/2022/154, recibidos los días 23 de septiembre, 03, 05 y 06 de octubre de 2022, la DF, CGP, CGRH y CUCSH, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, parcialmente e improcedente. (...)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

B) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; (...)

De conformidad con lo anterior, y en relación con las respuestas de la DF, CGP, CGRH y CUCSH, relacionadas con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. No obstante lo anterior, la DF en su respuesta, manifestó lo siguiente:
 - i. "(...) Me permito informar a Usted que, se realizó una búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos y, no se cuenta con información a nombre del solicitante. (...)" (Sic)
- d. Por su parte, la CGP respondió lo siguiente:
 - i. "(...) Me permito hacer de su conocimiento que, tras la revisión en las series documentales del Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, exponemos que no contamos con la información y/o expediente de "(...)" en nuestro resguardo. Esto debido a que el año más reciente de los expedientes del personal en nuestro acervo corresponde al año de 1988. (...)" (Sic)
- e. Adicionalmente, la CGRH manifestó lo siguiente:
 - i. "(...) De conformidad con "(...) así como hojas que compruebe el alta y baja ante el IMSS (...)", se hace de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Coordinación General de Recursos Humanos, lo anterior de acuerdo con el Dictamen No. II/2007/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007, en el cual se aprueba la creación de esta Coordinación. Siendo la autoridad competente la Coordinación del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social. (...)" (Sic)
- f. Por otra parte, el CUCSH respondió lo siguiente:
 - i. "(...) En cuanto a bajas y altas ante IMSS:
Después de una búsqueda exhaustiva se localizó un documento relativo a una reincorporación del día 22 veintidós del mes de junio del año 2001 dos mil uno. (...)" (Sic)
- g. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la titular de la información ejerza su derecho de acceso a datos personales.

D.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los movimientos afiliatorios de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/30/2022.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los movimientos afiliatorios de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y Capital Mundial del Libro"
Guadalajara, Jalisco a 13 de octubre de 2022
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité